

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante allegó escrito en el cual solicita la terminación por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia que el presente proceso no tiene depósitos judiciales pendientes de pago. Se le informa que tiene embargo de remanentes.


OSCAR SERNA
Escribiente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 1027
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2021-00197-00
Mayo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado judicial del Ejecutante-**Cristóbal Capera Yate**, en contra del señor **Diego Fernando Lara Ruíz**.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta, que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el Apoderado Judicial del Ejecutante - **Cristóbal Capera Yate**, es procedente, toda vez que el abogado *Danilo Cardona Moncada*, tiene facultades para recibir, conforme el artículo 658 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá.

Así las cosas, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del Demandado, dejándose a disposición del **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá** en el proceso con **Radicación No. 2023-00042-00** por existir embargo de remanentes, advirtiendo que la única cautela vigente y que surtió efectos, fue el embargo de los remanentes en dicho proceso ejecutivo con **Radicación No. 2023-00042-00** instaurado por la **Sociedad Soto Inmobiliaria S.A.S.** contra **Diego Fernando Lara Ruiz, Durán Alfonso Lara Barbosa y Myriam Ruíz Mendoza.**-archivos 35 y 39.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá,**

RESUELVE:

1º.- DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, en este Proceso Ejecutivo instaurado por el señor **Cristóbal Capera Yate**, contra el señor **Diego Fernando Lara Ruíz**.

2º.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del salario mínimo y demás acreencias laborales devengado por el señor **Diego Fernando Lara Ruíz**, decretado en el **numeral 5º del del Auto No. 1279 del 21 de julio de 2021**, y comunicado por *Oficio No. 806 del 21 de julio de 2021* al Pagador de la Policía Nacional. **Comunicar al pagador de la Policía Nacional, advirtiendo que la medida debe continuar vigente, en virtud del embargo de remanentes decretado por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá en el Proceso-Radicación No. 2023-00042-00-**.-archivos 35 y 46-.

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo de remanentes decretado por **Auto No. 212 del 16 de febrero de 2022, numeral 1**, que le puedan quedar al Demandado **Diego Fernando Lara Ruíz** en los Procesos que en este mismo Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá se adelantan con **Radicaciones Nos: 2021-00298-00 y 2021-00074-00. Sin necesidad de llevar constancia alguna, toda vez, que los procesos fueron terminados.**-archivos 39 y 45-.

4º.- ORDENAR que, por secretaría, se proceda a remitir el LINK de acceso al expediente digital **76-834-40-03-003-2021-00197-00**, que da cuenta de las actuaciones surtidas, al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Tuluá**, para que obre en el proceso con radicación **76-834-40-03-004-2023-00042-00**, ante el embargo de remanentes que surtió efectos, y comunicado por Oficio No. 581 del 29 de agosto de 2023- archivo 52-.

5º.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo- *Letra de cambio S/N-* vencimiento 01 de marzo de 2021-, en favor del Demandado- **Diego Fernando Lara Ruíz**. **Advertir** que se entregará en la sede del juzgado-Palacio de Justicia Lizandro Martínez Zúñiga en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

6º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARÍA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:
Maria Stella Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc927728009610f3b4b7b7fb85fd7d1b585739f79cbd4d191f11a573f959432a**

Documento generado en 07/05/2024 02:24:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>